BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3585 | **Buenos Aires, Jueves 5 de Octubre de 1905** | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir una suma.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.

Vista la nota del Departamento Nacional de Higiene, en que manifiesta que ha resultado insuficiente la cantidad de cinco mil (5 000) pesos, presupuesta para las reparaciones á efectuarse en el vapor de sanidad «Jenner», por los talleres del Ministerio de Marina; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un gasto imprescindible en las actuales circunstancias, en que es conveniente adoptar todas las medidas preventivas contra la posible introducción del cólera ú otro flagelo,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al mencionado Departamento para aumentar en dos mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 2.350,00) la suma asignada para las reparaciones de que se trata, que se imputará al inciso 4º, ítem 20 del presupuesto vigente.

Art. 2º Autorizarlo igualmente para instalar en dicho vapor un aparato de desinfección sistema «Clayton», cuyo gasto de un mil ciento sesenta y tres pesos noventa y tres centavos ($ 1.163,93 m/n) moneda nacional, se abonará con el producido de la desinfección de los buques sometidos á tratamiento sanitario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Oficina de Contabilidad.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

II

Autorizando á la Municipalidad de Santa Rosa de Toay (Pampa Central) para sesionar.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la solicitud presentada por la Municipalidad de Santa Rosa de Toay (Territorio de la Pampa Central) pidiendo autorización para completar el período de seis meses de sesiones que le otorga el art. 26 de la ley nº 1532, por haber comenzado el período ordinario con posterioridad á la época reglamentaria, por ser de reciente elección; y atento lo manifestado por la Gobernación del referido territorio,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de Santa Rosa de Toay (Pampa Central) para sesionar, á efecto de que tome en consideración los siguientes asuntos: el presupuesto para el año 1906; nueva avaluación de contribución directa, y construcción de un hospital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

Autorizando un gasto en el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la presente solicitud del Departamento Nacional de Higiene, y atento lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta la suma de cien pesos con ochenta centavos moneda nacional (100.80) en el cambio de las cañerías de aguas corrientes en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna, imputándose el gasto al inciso 4º, ítem 25 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese el expediente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Organización del Cuerpo Diplomático

Departamento
de
Relaciones Exteriores
y Culto

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Los empleados diplomáticos de la República Argentina pueden ser:

1º Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios;
2º Encargados de Negocios;
3º Secretarios de primera clase;
4º Secretarios de segunda clase;
5º Agregados civiles, militares ó navales.

Art. 2º Los Ministros Plenipotenciarios y los Encargados de Negocios serán nombrados por el Poder Ejecutivo en la forma prescripta por la Constitución Nacional. El Poder Ejecutivo podrá confiar por sí solo misiones especiales (en los países donde no hubiere legaciones

permanentes) durante el receso del Congreso, cuando lo reclamen las conveniencias del país.

En tal caso el Poder Ejecutivo solicitará oportunamente el acuerdo del Senado y la misión quedará terminada si la legislatura siguiente no votase los fondos necesarios.

Art. 3o El Poder Ejecutiuo podrá investir con el carácter de Encargado de Negocios á los Cónsules Generales de la República en los países donde no hubiese acreditada ó no tuviese su asiento habitual una Legación permanente. En este caso deberá también solicitar oportunamente el acuerdo del Senado.

Art. 4o A falta del jefe de una Legación, el primer Secretario desempeñará sus funciones con el título de Encargado de Negocios ad ínterim, sin necesidad de nombramiento especial.

Art. 5o Los jefes de misión quedarán cesantes:

1o Por suprimirse la Legación ó terminarse la misión especial;

2o Por renuncia, en cuyo caso permanecerán en sus puestos hasta ser reemplazados, si asi lo resuelve el Poder Ejecutivo.

3o Por jubilación;

4o Por traslación ordenada del Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado durante sus sesiones.

Art. 6o El Poder Ejecutivo podrá suspender en sus funciones á los jefes de misión, dando cuenta al H. Senado de las causas que motiven la suspensión.

Durante el receso de las Cámaras, el Poder Ejecutivo podrá destituir á los mismos funcionarios y reemplazarlos interinamente, debiendo recabar del H. Senado la aprobación de estos actos inmediatamente de inagurarse sus sesiones.

Artículo 7o Los empleados diplomáticos pueden ser declarados en disponibilidad por resolución del Poder Ejecutivo, cuando convenga á los intereses del país, ó á solicitud de ellos con la conformidad del Poder Ejecutivo.

En el primer caso los empleados en disponibilidad pasarán á prestar sus servicios en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el segundo en cualquiera repartición nacional que determinase el Poder Ejecutivo.

Seguirán percibiendo el sueldo correspondiente, á papel, pero sin goce de los gastos de representación.

Si despues del término de dos años no fueran llamados á ocupar nuevamente un puesto en las Legaciones de la República, quedarán de hecho eliminados de la carrera diplomática, sin perjuicio de poder acogerse á los beneficios de la ley no 4349 de 10 de Septiembre de 1904.

Art. 8o Los sueldos y gastos de representación de los empleados diplomáticos se abonarán por trimestres adelantados.

Art. 9o Los sueldos y los gastos de representación serán liquidados:

1o Desde la fecha de la salida del empleado para su destino;

2o Desde que entre el empleado á ejercer sus funciones, si se hallase en el país ante cuyo Gobierno fuere acreditado.

Art. 10 Los empleados diplomáticos acreditados ante dos ó más gobiernos; recibirán como sobresueldo la tercera parte de su sueldo, por el tiempo que ejerzan sus funciones ante el Gobierno del país en que no tuvieran su residencia habitual.

Art. 11. Los sueldos y gastos de representación serán liquidados hasta el día en que los empleados reciban comunicación oficial de su cese; y se les abonará un mes de sueldo en el caso en que el empleado se traslade á la República.

No tendrá derecho á percibir este mes de sueldo, el empleado que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el art. 5o, inciso 2o de la presente ley.

Art. 12. Los empleados diplomáticos que desempeñen interinamente funciones superiores á su propio cargo, recibirán mientras las ejerzan, un sobresueldo igual á la diferencia entre los sueldos de ambos cargos.

Art. 13. Las personas que ingresen al Cuerpo Diplomático, recibirán para gastos de instalación y viático una suma que determinará el Poder Ejecutivo, la que no excederá en ningún caso de seis meses del sueldo de que gozan.

Esta disposición se aplicará á los empleados diplomáticos que pasen á prestar sus servicios en otra Legación, en cuyo caso los gastos que se les entregarán por su traslación no deben exceder de tres meses de sueldo.

Art. 14. Los empleados diplomáticos ascendidos en la misma Legación, recibirán una suma que no excederá de dos meses de sueldo correspondiente al nuevo empleo.

Art. 15. Los empleados diplomáticos, llamados á la República por asuntos de servicio, tendrán derecho á ser reembolsados de sus gastos de viaje.

Art. 16. Los empleados diplomáticos que cesaren en sus funciones por causa que les sea imputable, deberán devolver la mitad de la suma acordada para viaje é instalación, si el cese se produjese antes de los doce meses, contados desde la fecha en que tomaron posesión del empleo. Deberán devolver la suma recibida, si no llegasen á hacerse cargo del empleo.

Art. 17. Cuando un empleado diplomático, falleciese en el extranjero, el Poder Ejecutivo proveerá á la repatriación de sus restos y de la familia del extinto.

Art. 18. Los jefes de misión tendrán atribución para ordenar á los consulados de la República en el país en que estén acreditados, por medio del Cónsul General ó directamente, si no lo hay, todas las medidas necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 19. Sin perjuicio de las facultades atribuídas á los Cónsules, los Ministros Diplomáticos están autorizados en los casos de urgencia, para tomar juramento y declaraciones de testigos, residentes dentro del radio jurisdiccional de su respectiva Legación, como asimismo para autorizar cualquier acto notarial, en la forma y con las condiciones requeridas por las leyes de la Nación para la validez de los instrumentos públicos. Tales juramentos, declaraciones, y actos notariales, deberán ser registrados en un libro matrícula que al efecto llevarán los Ministros, remitiéndose á la vez copias de esos registros al respectivo Consulado. Los testimonios que de dichos registros se extraigan tendrán en la República el mismo valor que acuerdan las leyes á los actos análogos debidamente autorizados dentro del país, sin otro requisito que el de llevar la copia la firma auténtica del Ministro y el sello de la respectiva Legación.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará lo que se refiere á la licencia, uso de uniforme y en general las atribuciones y deberes de los empleados diplomáticos.

Art. 21. En la ley de presupuesto se incluirá todos los años una partida destinada á abonar los gastos eventuales que demande el ejercicio de la presente ley.

Art. 22. Derógase en todas sus partes la ley de 21 de Agosto del año 1856.

Art. 23. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4711.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Acordando una pensión

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o El Poder Ejecutivo entregará á la señora Delia Herrera de García Merou, viuda del ex Ministro argentino acreditado en Alemania y á sus hijos menores, la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, por una sola vez, en compensación de los servicios prestados á la República, por el extinto.

Art. 2o La suma á que se refiere el artículo anterior se imputará á rentas generales.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGEEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, *A. M. Tallaferro,*
Secretario del Senado Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4714.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Autorizando la provisión de lienzo para el Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.

Visto este expediente relativo á la licitación para la provisión de lienzo, con destino al Hospicio de las Mercedes; atento lo manifestado por la Dirección del precitado establecimiento y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección del Hospicio de las Mercedes, para contratar con la «Sociedad Italo-Americana» la provisión de cuatro mil seiscientos (4600) metros de lienzo doble ancho, para sábanas, á sesenta y ocho centavos ($ 0.68) el metro, con destino al mencionado establecimiento.

Art. 2o El artículo licitado deberá ser entregado de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego de condiciones.

Art. 3o Pase este expediente al señor Escribano Mayor de Gobierno para la formalización del contrato respectivo.

Art. 4o Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — RAFAEL CASTILLO. — J. A. TERRY. — J. V. GONZÁLEZ. — A. F. ORMA. — D. M. TORINO. — ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Disponiendo que las pensiones y jubilaciones acordadas por una ley especial, sean abonadas por la Contaduría General.

Buenos Aires, Julio 28 de 1905.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. José A. Terry.

Existen como requisitos esenciales de carácter previo, para cumplimentarse en el momento

del pago periódico de los emolumentos de pensión, un conjunto de formalidades que hasta ahora no han sido en forma alguna observadas. Y es digno de tenerse en cuenta que la ausencia de algunos de esos requisitos esenciales por parte de los beneficiarios de las pensiones, es de índole para producir en unos casos la extinción del derecho á pensión, y en otros para modificar el *cuantum* del emolumento á percibirse.

Tal sucede por vía de ejemplo, con el estado civil de los beneficiarios, cuando la pensión se ha acordado á la viuda ó á las hijas solteras, ó igualmente con la edad de los beneficiarios, cuando aquella pensión se ha acordado á la viuda é hijos menores, cuya mayoría de edad sobreviniente produce la diminución de su parte alícuota en el monto del emolumento, por prescribir la ley general de pensiones nº 3195 la no existencia del derecho de acrecer, para todas las pensiones.

Fué precisamente en presencia de todas esas disposiciones, que poco tiempo ha esta Contaduría General tuvo el honor de dirigirse á V. E., indicándole la conveniencia de que el pago de las pensiones sujetas á las prescripciones de aquella ley, se centralizase en su habilitación, único modo para poder hacer prácticas dichas prescripciones.

Pero como en la referida nota sólo se hablaba de las pensiones cuyo pago se atiende en esta capital, hoy complementando esa indicación y con referencia á las que se pagan en el interior de la República, esta Contaduría General ha creído deber representar á V. E. la conveniencia de que al extenderse la respectiva orden de pago, se cuide de no precisar por intermedio de quién se hará efectivo, dejando este punto librado á su criterio.

Sólo así podrá revestirse los pagos á que se hace referencia, de todas las formalidades para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la ley nº 3195, olvidada hasta aquí como se deja puesto de manifiesto.

Como uno y otro punto revisten especial urgencia, la Contaduría General se permite indicar á V. E. que se digne prestarles su más preferente atención.

Aprovecho la oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. — OSVALDO M. PIÑERO. — *J. B. Brivio.*

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto que la Contaduría General manifiesta en la nota que encabeza este expediente, que la aplicación de las leyes sobre pensiones y jubilaciones civiles, que revisten el carácter de especiales, hace indispensable uniformar el procedimiento, en cuanto al pago de las mismas se refiere, obviando así las dificultades que de continuo se presentan, y centralizar en esa Contaduría General el pago de todas ellas, conforme á la liquidación que la misma practica, teniendo así á su inmediato alcance todos los antecedentes con que debe revestirse el acto del pago, solicitando en consecuencia una resolución de carácter general en tal sentido; y de conformidad con lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro y Procurador de la Nación

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Noviembre próximo, todas las pensiones y jubilaciones civiles acordadas por leyes especiales, serán abonadas por intermedio del habilitado de la Contaduría General, exceptuándose aquellos pagos que corren á cargo de la Intendencia de Guerra y Marina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

QUINTANA. — J. A. TERRY. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ. — JUAN A. MARTIN.

II

Denegando un pedido sobre aplicación de las multas de la ley nº 3764.

Excmo. Señor:

Ya la anterior Administración de Impuestos Internos promovió una cuestión análoga á la presente, en la que manifesté mi opinión contraria á lo solicitado. — V. E. aceptó esa opinión para resolver ese expediente.

Creo que las leyes que acuerdan beneficio, no pueden extenderse en su interpretación por un acto del Poder Ejecutivo; y que cuando la ley se refiere, como en el caso presente, á los denunciantes, no puede extenderse este premio á los aprehensores.

Las razones que expone la Administración son muy dignas, sin embargo, de tenerse en cuenta para proponer una modificación de la ley, á ese respecto. — Buenos Aires, Julio 12 de 1905. — GUILLERMO TORRES.

Excmo. Señor:

De acuerdo con los precedentes informes, creo que V. E. no puede ni debe acordar á los empleados de impuestos internos lo que por su dirección se indica, á objeto de mejor servicio.

No puede V. E. hacerlo, porque no le es dado modificar el texto del artículo 45 de la ley 3764 que sólo se refiere á los denunciantes, por más que buenas razones lo aconsejen, en el concepto de esa repartición (art. 86, incisos 2 y 13 de la Constitución).

Tampoco puede suponiendo un espíritu en la ley que contraría su propio texto, tanto más cuanto que, en casos semejantes en que el legislador ha querido dar la extensión que se supone al de la ley 3764, lo ha expresado claramente, como sucede, por ejemplo, con las Ordenanzas de Aduana, en su artículo 1030.

Creo que V. E. no debe tampoco hacerlo, por considerar un pernicioso é injustificado precedente acordar estímulos de esta naturaleza á empleados justa y equitativamente remunerados, así como una práctica peligrosa para la regularidad administrativa, sobre todo en reparticiones que tan seria y directamente afectan al Fisco y á los particulares. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1905. — JULIO BOTET.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Vista la nota del señor Administrador General de Impuestos Internos, en la que pide una resolución de carácter general disponiendo que en los casos de denuncias anónimas de infracciones á la ley nº. 3764, se adjudique á los empleados encargados de la correspondiente investigación, á lo menos el 25% de la multa impuesta; atento el informe de la Contaduría General y los dictámenes de los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 45 de la ley nº. 3764, acuerda expresa y exclusivamente al denunciante el 50% de la multa que ingrese al Fisco por la infracción denunciada;

2º Que está fuera de las atribuciones del Poder Ejecutivo modificar el texto de las leyes ó hacer extensivos los beneficios especiales que éstas acuerdan, á otros casos que los que expresamente determina,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Administración General de Impuestos Internos, que no es posible la resolución solicitada.

J. A. TERRY.

III

Denegando un pedido

Excmo. Señor:

Como lo hace notar la Administración de Impuestos Internos, V. E. no podría permitir que se volviera al régimen en virtud del cual se permitió á la fábrica Gran Destilería Buenos Aires, continuar conjuntamente la elaboración de alcoholes y licores, porque ello importaría permitir lo que la ley prohibe expresamente, y esto le está vedado al Poder Ejecutivo, á quien la Constitución le encomienda la aplicación de las leyes administrativas cuidando de no alterar su espíritu.

Dictada la ley 3761, el Poder Ejecutivo desestimó los reclamos que se iniciaron por los que tenían fábricas conjuntas de alcoholes y licores, fundándose en que siendo de orden público la ley que establecía el nuevo régimen, no estaba el Estado obligado á abonar perjuicios.

Los que se consideraban perjudicados por ese nuevo régimen, ocurrieron entonces á los tribunales demandando al Gobierno por los daños y perjuicios que les causaba la prohibición de la ley, y algunas de esas causas fueron falladas por los tribunales inferiores condenando al Gobierno al pago de los perjuicios que en cada caso juzgaran haber sufrido los demandantes. Pero esos fallos fueron anulados por la Suprema Corte, fundándose la resolución en que, no siendo las demandas por acciones civiles, sino contra resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo en su carácter de representante de la entidad política Nación, no podían prosperar las acciones sin la venia del Honorable Congreso, para iniciar las demandas.

El señor Rocha, deseando probablemente una más rápida resolución de esa cuestión, viene á proponer á V. E. quiera consentir que se someta á un tribunal arbitral, si tiene derecho á daños y perjuicio y en caso afirmativo cuál es la suma que se le debe abonar.

Creo, Excmo. Señor, que en casos como el presente, los poderes públicos de la Nación debieran facilitar los medios para que los tribunales resolvieran si hay ó no derecho á prohibir el ejercicio de industrias que se habían considerado legítimas hasta la sanción de la ley que estableció la prohibición de explotarlas conjuntamente, porque no sería justo que la Nación prevaliéndose de su autoridad causase sin derecho, perjuicios á una parte de sus habitantes, privándolos de lo que consideraban el ejercicio de un derecho perfecto.

Por lo que hace al medio á escogerse, no sería en mi opinión el propuesto, porque existiendo en el país organizado un poder judicial en forma que es una garantía de justicia para todos, no creo que deban sacarse los asuntos de su fuero para entregarlos á tribunales *ad hoc*, tanto más cuanto que ellos han de representar para la Nación una erogación que no tendría por qué hacer, entregando los asuntos al fallo de los tribunales ya constituídos.

No obstante esto, tratándose solamente de una cuestión de orden administrativo, toca á V. E. resolver si se ha de aceptar el medio propuesto, en cuyo caso forzoso sería recabar del H. Congreso la autorización necesaria, pues en mi opinión el Gobierno no puede por sí someter en árbitros las cuestiones que por las leyes deben ser resueltas por la justicia instituída. — Buenos Aires, Julio 18/905. — GUILLERMO TORRES.

Excmo. Señor:

Adhiero á las conclusiones á que llega el señor Procurador del Tesoro, en el presente asunto.

La proposición que hace el recurrente de volver al convenio derogado, que le permita tener unida su destilería y su licorería, con serio agravio de una ley que lo prohibía, es de rechazo inmediato, porque ello importaría volver á un régimen en abierta oposición de la ley mencionada y por ende, causaría una resolución de V. E. tan inconstitucional, como lo fué aquel convenio, atentatorio al inciso 2º del art. 86 de la Constitución.

En lo relativo al arbitraje propuesto, las consideraciones levantadas por el señor Procurador del Tesoro son perfectamente atendibles, no sólo bajo el punto de vista de la inconveniencia de prescindir de la justicia organizada, sino aun bajo el de las conveniencias del Tesoro Público.

En efecto, si V. E. aceptara el arbitraje propuesto y lo presentara al Congreso para su

autorización, como correspondería siempre, empezaría por reconocer que debe una indemnización que en casos análogos ha sostenido no deber, y que no ha sido daclarada por ningún juez ni tribunal competente.

En las demandas de los señores Sepp Hno., Huergo y Cía. y otros, presentadas al objeto de cobrar los daños á que el recurrente se refiere, si bien es cierto que en la primera y segunda instancia, se declaró á los actores con derecho á parte de ellos, no lo es menos que tales declaraciones fueron anuladas por haberse hecho por jueces incompetentes, según la sentencia de la Suprema Corte, dictada á su respecto.

Sin declinar de lo dicho y fuera de lo costoso que para V. E. sería el arbitraje de que se trata, mayormente no siendo indispensable sino conveniente para quien lo propone, se produciría la incorrección administrativa de sacar, sin motivo plausible, la solución de una cuestión importante de derecho, á los tribunales federales permanentes, cuya autoridad y rectitud está muy por encima de la que pueden tener los funcionarios transitorios de la jurisdicción arbitral.

Es mi opinión, pues, que no debe hacerse lugar á lo que pretende el recurrente en respecto á la justicia y en guarda de los intereses fiscales.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1905.—JULIO BOTET.

—

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.

Vista la solicitud presentada por la sociedad anónima «Gran Destilería Buenos Aires» pidiendo se recabe autorización del Honorable Congreso para someter á arbitraje las siguientes cuestiones: si tiene derecho á reclamar del Gobierno los daños y perjuicios que pretende le han sido ocasionados por la aplicación del artículo 7º de la ley nº. 3761; en caso afirmativo el quántum de estos daños; atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos y Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por los señores procuradores del Tesoro y General de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que no existe razón alguna que aconseje adoptar por parte del Gobierno el temperamento especial propuesto por los peticionantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Abriendo un crédito suplementario

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de sesenta y dos mil quinientos ochenta pesos con diez y seis centavos moneda nacional, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho departamento, los que debidamente liquidados por la Contaduría General de la Nación, se detallan á continuación:

		$ m/n
1	A don Antonio Caucino, por saldo de obras de carpintería, herrería, etc. practicadas en el edificio que ocupa la Biblioteca Nacional	12.423 27
2	A don Saturnino Allende, honorarios como perito contador.	1.200 —
3	A don Manuel Lucero, por id como fiscal ad hoc	180 —
4	Al doctor Pablo Lugones, por id como id id	100 —
5	A don Carlos M. Allende, como perito traductor, por honorarios	100 —
6	Al doctor Emilio Revidiego, como defensor de menores ad hoc	150 —
7	Al señor Christián Breuil, por id como perito calígrafo	200 —
8	Al señor Tomás R. Cullen, por id como fiscal ad hoc.	150 —
9	Al doctor Servando Viaña, por id como juez ad hoc	320 —
10	Al señor Luis Castro por id, como defensor ad hoc	110 —
11	Al doctor Ramón A. Parera, por id como defensor de menores, ad hoc	150 —
12	Al mismo, por id. como juez ad hoc	250 —
13	Al señor Mariano A. Gamboa, por id. como fiscal ad hoc	450 —
14	Al señor Julio Mallman, por id. como perito	80 —
15	Al señor Víctor Tappone, por id. como perito calígrafo	100
16	Al señor Adolfo C. Dachary, por honorarios, como fiscal ad hoc.	320 53
17	Al doctor Manuel J. Acebal, por íd., como defensos ad hoc	80 —
18	A los doctores Ricardo Pedezert y Felipe C. Solari, por íd., como peritos, á 450 c/u	900 —
19	Al señor René Hardy, por íd., como perito	60 —
20	Al doctor José Frías Silva, por íd., como juez ad hoc	50 —
21	Al mismo por íd. íd	135 —
22	Al mismo por íd., íd	150 —
23	Al señor Edmigio Rodolfo Ezquer, por íd., como defensor ad hoc	175 —
24	Al doctor Pedro Teobaldi, por íd., como defensor ad hoc	1170 —
25	Al señor Pastor J. Caraza, por íd., como perito calígrafo	50 —
26	Al doctor Julio C. Torino, por íd., como juez ad hoc	120 —
27	Al doctor José Angelini Caraffa, por íd., como perito	40 —
28	Al doctor Patricio Zavalía, por íd., como juez ad hoc	680 —
29	Al doctor Víctor Vargas, por íd., como juez ad hoc	200 —
30	Al doctor Arturo Vinnent, por íd., como defensor ad hoc	90 —
31	Al doctor Napoleón Taboada por íd., como fiscal an hoc	350 —
32	Al doctor Nemesio González, por íd., como fiscal ad hoc	120 —
33	Al doctor Faustino Salvato, por íd., como juez ad hoc	80 —
34	Al señor Carlos María Allende, por íd., como perito calígrafo	200 —
35	Al doctor Ramón A. Leguizamón, por íd., como defensor de menores ad hoc	200 —
36	Al señor Julio C. Torino, por íd., como juez ad hoc	150 —
37	Al doctor Arturo Vinnent, por íd., como fiscal ad hoc	200 —
38	Al doctor Juan G. Maciel, por íd., como fiscal ad hoc	250 —
39	Al doctor José Frías Silva, por sus honorarios como procurador fiscal ad hoc	80 —
40	Al doctor Eugenio A. Méndez, por íd., como juez ad hoc	40 —
41	Al mismo, por íd., íd	200 —
42	Al doctor Nicanor de Elía, por íd. como juez ad hoc	250 —
43	Al doctor Melitón Camaño, por por íd. como juez ad hoc	565 —
44	Al señor Víctor Tappone, por íd., como perito calígrafo	300 —
45	Al doctor Ramón A. Parera, por íd., como juez ad hoc	400 —
46	Al doctor Eugenio A. Méndez, por íd., como juez ad hoc	1500 —
47	Al mismo, por íd., íd	300 —
48	Al doctor Ramón Madariaga, por íd., como perito	900 —
49	Al señor Armando P. Pereyra, por íd., como oficial de justicia ad hoc	185 —
50	Al doctor José del Barco, por íd., como juez ad hoc	50 —
51	A los doctores Leopoldo Basavilbaso y Julián Balbín, por íd., como jueces ad hoc, á $ 200 c/u	400 —
52	Al doctor Guillermo Uriburu, por íd., como defensor ad hoc.	200 —
53	Al doctor Miguel Laurencena, por id., como defensor de menores ad hoc	200 —
54	Al doctor José A. Correa, por id., como fiscal ad hoc	150 —
55	Al mismo, por id., id	80 —
56	Al doctor Ramón Otaño, por id como defensor ad hoc	500 —
57	Al mismo por id., id	150 —
58	Al señor Víctor Tappone por id., como perito calígrafo	150 —
59	Al doctor Emilio S. Achával, por id., como conjuez ad hoc.	50 —
60	Al doctor José Frías Silva, por id., como juez ad hoc	50 —
61	Al mismo, por id., id	50 —
62	Al F. C. C. Córdoba, por pasajes	45 20
63	Al mismo, por id	101 70
64	» » » »	105 15
65	» » » »	231 35
66	» » » »	184 30
67	» » » »	170 40
68	Al F. C. G. O. Argentino id.	56 20
69	Id. id	132 30
70	Id. id	25 50
71	Id. id	198 55
72	Id. id	17 35
73	Id. id	533 57
74	Id id	105 26
75	Id. del Sud, id., id	33 26
76	Id. id	91 63
77	Id. id	129 29
78	Id. id	38 65
79	Id. id	33 13
80	Id. id	38 39
81	Id. id	127 85
82	Id. id	239 03
83	Id. id	43 10
84	Id. id	62 78
85	Id. id	118 05
86	Id. id	188 10
87	Id. del F. C. B. A. Rosario por id	54 13
88	Id. id	195 37
89	Id. id	152 44
90	Id. id	1.129 32
91	Id. id	605 75
92	Al F. C. de B. B y N. O por íd.	14 22
93	» » por íd.	54 14
94	Al F. C. A. del Este, por íd.	33 20
95	» A. del Este, por íd.	14 90
96	Al F. C. del Norte, por íd.	37 58
97	A F. C. de B. B. y R. por íd.	252 29
98	Al F. C. A. del Norte, por íd.	50 67
99	Al F. C. Andino, por íd.	5 93
100	« » por íd.	5 93
101	» C. Norte, por íd.	40 73
102	» C. Norte, por íd.	68 13
103	» C. Norte, por íd.	89 40
104	» C. Norte, por íd.	33 90
105	» Tras. B. A. y V., por íd.	114 —
106	» C. Córdoba por íd.	70 05
107	» Nordeste Arg., por íd.	168 95
108	» Nordeste Arg., por íd.	18 —
109	Al Expreso Villalonga, por fletes y pasajes	354 60
110	Al Expreso Villalonga, por íd.	400 03
111	» » por íd.	187 —
112	» » por íd.	135 60
113	» » por íd.	98 45

		$ m/n
114	A Nicolás Mihanovich, por pasajes	85 —
115	» » por íd...	416 —
116	» » por íd...	93 80
117	» » por íd...	1278 40
118	» » por íd...	110 —
119	» » por íd...	143 62
120	» » por íd...	26 10
121	» » por íd...	66 30
122	» » por íd...	138 95
123	» » por íd...	25 —
124	» » por íd...	33 —
125	» » por íd...	284 —
126	» » por íd...	39 60
127	A los señores A. M. Delfino y Hno., por íd.	296 52
128	A los mismos, por íd. íd.	30 —
129	Id. íd.	81 43
130	Id. íd.	388 53
131	Id. íd.	60 —
132	A la Intendencia de Marina, por id	2034 —
133	id id id.	103 —
134	id id id.	1120 57
135	A «La Veloce», por id id	315 —
136	A la misma, por id id	397 71
137	Al Ferrocarril del Sud, por id.	41 90
138	Al mismo, por id id	48 47
139	Al F.C.B. B. y Noroeste, por id	35 73
140	» de Santa Fe, por id...	21 63
141	» Nordeste Argentino, id id	29 25
142	» Arg. del Norte, id. id.	24 49
143	» id, id., por id.	102 37
144	» id, id., id...	105 43
145	» B. A. al Pacífico, por id.	54 —
146	» id ...	36 —
147	» id ...	63 —
148	» id ...	46 40
149	» id ...	576 —
150	» id ...	36 —
151	» id ...	31 92
152	» id ...	22 13
153	» id ...	36 —
154	» id ...	25 50
155	» de Santa Fe, por id...	11 30
156	» id ...	22 60
157	» id ...	15 16
158	» id ...	13 74
159	» Oeste de B. Aires, por id	9 31
160	» id ...	238 —
161	» id ...	21 42
162	» id ...	15 23
163	» id ...	30 42
164	» id ...	87 28
165	» Central Argt. por id...	541 44
166	» id ...	323 62
167	» id ...	431 20
168	» id ..	468 60
169	A los FF. CC. de Entre Ríos, por id	48 90
170	A los FF. CC. de Entre Ríos, por pasajes	72 60
171	Al Ministerio de Marina, id, id	600 —
172	id id	2601 83
173	A la Intendencia de la Armada, id	50 —
174	Al F. C. Argentino del Norte, id	37 31
175	id id id	52 36
176	id O. de B. Aires, id....	650 71
177	id B. A. al Pacífico	18 —
178	id id	108 —
179	Al señor Luis Premoli, por id.	80 —
180	A H. Py y L. Grandval, por id.	351 35
181	A los mismos por id	351 35
182	Al señor Federico Texo, por el alquiler de casa ocupada por la Escuela Normal de Kindergarten de la Capital	856 —
183	Al señor José López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la cárcel pública de la Gobernación de Santa Cruz, durante el mes de Diciembre de 1903	382 90
184	A la Gobernación del Río Negro, el importe del racionamiento suministaado á los presos judiciales alojados en las comisarías de los departamentos y á disposición del juez letrado	91 80
185	A la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, para pagar á José Grando obras en el establecim ento	292 45
186	A los señores F. R. Rojas y Cía., por obras en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán	1.197 21
187	A don Carlos M. Speroni, por diferencia de sueldo, como profesor en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay	42 —
188	A la Escuela Normal Regional de Maestros de Catamarca, para el pago de subsidio de varios becados	108 31
189	Al señor Alfredo Rabourdin, por provisión de leña á la Cárcel del Neuquen	960 —
190	A la Srta. Dolores García, su sueldo como profesora en la Escuela Normal de Profesoras de Kindergarten	71 25
191	A la Srta. María Clara Posse, su asignación como becada en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán	150 —
192	Al señor Manuel L. Ruíz, por sueldos devengados en la Escuela Normal Regional de San Luis.	756 —
193	Al señor Luciano Durrien, por confección de trajes para ordenanzas del Museo de Bellas Artes	210 —
194	Al señor Severo B. Crespo, por trabajos de refacción ejecutados en la Escuela Normal Mixta de Dolores	3.842 74
195	Al señor Angel Lobo, su sueldo y gastos como juez de paz de Victoria (Pampa Central)	110 —
196	Al señor Román Bustos, sueldos como juez de paz en La Sábana (Chaco)	53 33
197	Al señor Juan C. Eguillor, por pasajes	22 50
198	A los señores A. M. Delfino y Hº., por id	180 —
199	Al señor Enrique Arana, por id.	125 —
200	A los FF. CC. de Entre Ríos, por íd	20 25
201	Al F. C. Arg. del Norte, por íd.	17 65
202	íd íd íd	26 18
203	íd Central Córdoba, íd	58 30
204	Al señor Eduardo Bastarreche, sueldos y gastos como juez de paz de la Pampa Central 110 — » Al señor Víctor M. López. 50,66	160 66
205	A la señora María Cerrudo, administradora de los bienes de la sucesión del doctor Valentín A. Mermes, honorarios devengados por éste como juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Entre Ríos.	350 —
206	Al señor Alfredo Lanari, por su sueldo como profesor de Física del Colegio Nacional Central de la Capital, por Noviembre y Diciembre de 1904	262 20
		62.580 16

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — *Adolfo Labougle*, Secretario del Senado.
ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4705.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Abriendo un crédito suplementario

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Ábrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de ochenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos con veintidós centavos moneda nacional, destinado á satisfacer diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, los que debidamente liquidados por la Contaduría General de la Nación, se detallan á continuación:

		$ m/n
1	A doña Eudalda A. de Reyes y don Ramón E. Reyes, herederos de don Ernesto Reyes, haberes de éste como ex Juez de Paz de Formosa, por los meses de Septiembre y Octubre de 1899 y gastos de Oficina por Septiembre á Diciembre del mismo año	280 —
2	A don Rogelio L. Cosulich, sus sueldos y gastos como Juez de Paz de los Departamentos 12 y 13 del Territorio de la Pampa, por Octubre de 1903...	110 —
3	A don Teodorico Ramírez su sueldo y gastos como juez de paz del Departamento de San José (Misiones), por Diciembre de 1899	110 —
4	A don Tomás Griffith, su sueldo como juez de paz de la Colonia 16 de Octubre, de la Gobernación del Chubut, del 7 de Septiembre hasta el 31 de Diciembre de 1891, á 50 $ m/n....	190 —
5	A don Justo Jones, su sueldo como juez de paz suplente del 4º Departamento del Neuquen, por los meses de Julio á Agosto de 1902	160 —
6	Al señor Eleodoro Suárez, por diferencias de sueldo entre Vicedirector y Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, por 3 días de Noviembre y el mes de Diciembre de 1902	220 —
7	Al señor Víctor Pelletier, su sueldo líquido como profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, por Enero de 1902	109 25
8	Al señor P. Martínez Caballero, su sueldo por 8 días de Octubre de 1902, como Profesor de Idioma Nacional de la Escuela Mixta del Azul	31 92
9	Al señor Fructuoso Ollo, su sueldo como Profesor de Música de la Escuela Normal Mixta del Azul, por 16 días del mes de Mayo 1902	46 60
10	Al señor Emilio Queralt, su sueldo como Profesor de Música del Colegio Nacional de Tucumán, por Febrero de 1900 $ 92 — Al mismo por íd. id. en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, del 1º de Marzo al 7 de Junio de 1900. » 297 46	389 46
11	A la señorita Juana E. Howard, diferencia entre su sueldo de Regente y Profesora de la Escuela Normal de San Nicolás y su jubilación por Diciembre de 1903	101 29

		$ m/n
12	Al señor Luis León, su sueldo como Profesor de Ciencias Naturales del Colegio Nacional de Córdoba, por Agosto á Diciembre de 1903	690 —
13	Al señor Waldino Tolosa, dos meses de sueldo, que le corresponde por haber quedado cesante en el año 1902 como Profesor de Ciencias Naturales (2 cát.) y de Pedagogía en el Colegio Nacional de Catamarca	756 —
14	A la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, para pago de los siguientes sueldos: A Francisco Ceballos, como portero, desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1901 .... $ 360; A Domingo Brizuela, por íd. íd. .... » 360	720 —
15	A la Gobernación del Río Negro, por racionamiento suministrado á los presos alojados en la Comisaría de Sierra Grande y á disposición del señor Juez Letrado del Territorio, por Noviembre y Diciembre de 1902	67 80
16	A la misma, por íd, íd, en las Comisarías de los departamentos, por Julio y Agosto de 1903	1333 25
17	A la misma, por íd, íd, durante el mes de Septiembre de 1903	1392 95
18	A la misma, por íd, íd, durante el mes de Octubre de 1903	911 25
19	A la misma, por íd, íd, durante Noviembre de 1903	991 40
20	A la misma, por íd, íd, durante Diciembre de 1903	500 50
21	A don Andrés Echeverry, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Neuquen, por el mes de Diciembre de 1903.	814 34
22	Al señor Ricardo Mottino, por racionamiento suministrado á los empleados y presos judiciales de la Cárcel del Chubut, por los meses de Octubre á Diciembre de 1903	1.272 20
23	A los señores Gándara y Vega, por íd., id., de la Cárcel de la Pampa Central, durante el mes de Diciembre de 1903	1.359 51
24	A la Gobernación de Santa Cruz, para reintegrar el pago hecho por esta Gobernación del racionamiento suministrado á los presos judiciales, durante los meses de Enero á Octubre de 1900	3.826 20
25	Al señor José López de la Torre, por racionamiento suministrado á los empleados y presos de la Cárcel de Santa Cruz, durante los meses de Marzo á Julio de 1903	2.289 70
26	A los mismos, por id, id, durante Noviembre de 1903	306 60
27	Al señor Juan S. Fernández, sus honorarios como conjuez, devengados ante la Cámara Federal de la Capital	470 —
28	Al doctor Felipe Yofre, por id, id	200 —
29	Al doctor Estanislao S. Zeballos, por id, id	250 —
30	Al señor Luciano Abeille y doctor Guillermo Leguizamón, por sus honorarios como peritos especiales ante un Juzgado de Instrucción de la Capital, á $ 150 c/u	300 —
31	A los doctores Felipe Solari y Ricardo Pedezerto, por id, id, id, á $ 300 c/u	600 —
32	Al señor Mauro Wernick, por id, como intérprete ante el mismo tribunal	100 —
33	Al doctor Miguel G. Méndez, por id, como fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de la Capital	200 —
34	Al mismo por id, id	450 —
35	Al doctor Antonio L. Gil por id, id, id	430 —
36	A Mauricio Halns, por id, como intérprete ante el mismo tribunal	100 —
37	Al doctor Indalecio Gómez, por id, como conjuez ante la Cámara Federal de la Capital	200 —
38	Al señor Daniel Cabello, por id, como perito ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca	150 —
39	Al doctor Manuel Gazcón (hijo) por id, como conjuez ante el Juzgado Federal de La Plata	100 —
40	Al doctor Pedro J. Pando, por id, como perito ante el mismo tribunal	8.000 —
41	Al doctor Miguel J. Ruiz, por sus honorarios como defensor ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	300 —
42	Al doctor Miguel M. Ruiz, por id, como fiscal ad hoc ante la Cámara Federal del Paraná	50 —
43	Al doctor José del Barco, por sus honorarios como conjuez ante el mismo tribunal	150 —
44	Al mismo, por id, id	250 —
45	Al doctor Miguel Laurencena, por id, id	250 —
46	Al mismo, por id, id	200 —
47	Al doctor Ramón C. Costa, por id, id	160 —
48	Al mismo, por id, id	150 —
49	Al mismo, por id, como defensor de menores ad hoc ante el mismo tribunal	300 —
50	Al mismo, como procurador fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	400 —
51	Al doctor Agustín Redoni, por id, como defensor de menores ad hoc ante el mismo tribunal	250 —
52	Al mismo, por id, id, ante la Cámara Federal del Paraná	80 —
53	Al mismo, por id, id,	180 —
54	Al doctor Carlos de Elía por, sus honorarios, como Conjuez ante el mismo tribunal	159 —
55	Al mismo, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	200 —
56	Al doctor Antonio González, por id, id, ante la Cámara Federal del Paraná	180 —
57	Al doctor Amaro N. Sánchez, por id, id, id	50 —
58	Al doctor Enrique Racedo, por id, id, id	280 —
59	Al doctor Eduardo G. Sobral, por id, como Conjuez ante el mismo tribunal	100 —
60	Al mismo, por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	300 —
61	Al doctor Manuel Ruiz Moreno, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante la Cámara Federal del Paraná	180 —
62	Al doctor Marciano E. Torres, por id, íd, ante la Cámara Federal del Paraná	250 —
63	Al señor Felipe B. Capanera, por íd, como traductor ante el mismo tribunal	100 —
64	Al doctor Emilio Villarroel, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal	150 —
65	Al doctor Ramón Otaño, por íd, como Conjuez ante la Cámara Federal del Paraná	550 —
66	Al doctor Tristán Bustos, por íd, íd, ante la Cámara Federal de Córdoba	350 —
67	Al mismo por íd, como Juez y Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba	250 —
68	Al doctor B. Otero Capdevila, por íd, como Conjuez ante la Cámara Federal de Córdoba	350 —
69	Al mismo, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba	30 —
70	Al mismo, por id como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo tribunal	50 —
71	Al mismo, por id, como Defensor de Incapaces ad hoc ante el mismo tribunal	60 —
72	Al doctor Samuel Silva, por id, como Conjuez ante la Cámara Federal de Córdoba	80 —
73	Al doctor Temístocles Castellano, por id, id, id	350 —
74	Al doctor G. Cortés Funes, por id, como Defensor de Menores ad hoc ante el Juzgado Federal de Códoba	100 —
75	Al doctor Emilio S. Achával, por id, como representante ad hoc del Ministerio Público, ante el mismo tribunal	120 —
76	Al doctor Emilio Díaz, por id, como Asesor de Menores ad hoc ante el mismo tribunal	80 —
77	Al señor Víctor E. Tapponc, por id, como perito calígrafo ante el mismo tribuanal	100 —
78	Al doctor Henoch D. Aguiar, por id. como representante ad hoc del Ministerio Público, ante el mismo tribunal	150 —
79	Al doctor José del Barco, por id. como conjuez ante la Cámara Federal del Paraná	200 —
80	Al doctor Carlos M. de Elía por id. id, id	300 —
81	Al señor Ramón Soler, por id. como Oficial de Justicia ad hoc ante el Juzgado Federal del Paraná	70 —
82	Al doctor José M. Salvá, por id, como juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Rosario	550 —
83	Al doctor Fernando Andreau, por id como médico, devengados ante el Juzgado Federal de Corrientes	240 —
84	Al doctor Abraham de la Vega por id, como juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Tucumán	160 —
85	Al mismo por id, id, id	100 —
86	Al mismo, por íd, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal	2000 —
87	Al mismo, por íd, íd, como Conjuez ante el mismo tribunal	200 —
88	Al doctor Benjamín Matienzo, por íd, íd, íd	50 —
89	Al señor Antonio A. Moris, por íd como Contador ante el mismo tribunal	1500 —
90	Al doctor Faustino Salvato, por íd, como Juez ad hoc ante el mismo tribunal	50 —
91	Al doctor Mario Videla, por íd, íd ante el Juzgado Federal de San Juan	50 —
92	Al doctor Victorino Ortega, por íd como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal	50 —
93	Al mismo, por íd, íd, íd	40 —
94	Al doctor Javier M. Garramuño, por íd, íd, íd, íd	100 —
95	Al mismo, por íd, íd, íd	50 —
96	Al mismo, por íd, íd, íd	50 —

		$ m/n
97	Al doctor Salvador Cámara, por íd, íd, como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo tribunal..........................	80 —
98	Al doctor Carlos Serrey, por id, como Conjuez ante el Juzgado Federal de Salta.................	500 —
99	Al mismo, por id, id, id.......	80 —
100	Al mismo, por id, id, id.......	300 —
101	Al señor Juan Pinto, por id, como Calígrafo ante el Juzgado Federal de San Luis............	60 —
102	Al doctor Mariano Santillán, por id, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Santiago	150 —
103	Al doctor Dalmiro Barrionuevo, por id, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal..............	200 —
104	Al mismo, por id, id. id........	350 —
105	Al doctor Pablo Lugones, por id, id, id.........................	120 —
106	Al doctor Dámaso Giménez Beltrán, por id, id..................	50 —
107	Al doctor Marcial Catalán, por id, id, ante el Juzgado Federal de La Rioja...................	25 —
108	Al señor Juan F. Sánchez y José E. Páez, por id, como peritos ante el mismo tribunal, á $ 75 c/uno.............................	150 —
109	Al señor Luis Castro, por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Letrado de Formosa..	110 —
110	Al mismo, por id, como Fiscal y Defensor ad hoc ante el mismo tribunal..................	140 —
111	Al señor Enrique Moiraghi por id, como Defensor ad hoc ante el mismo tribunal	220 —
112	Al señor José E. Basualdo, por id, id, id........................	180 —
113	Al señor Primitivo López Solís por id, id, id.	80 —
114	Al señor Edmigio Rodolfo Esquez, por id, id..................	130 —
115	Al señor Joaquín de los Santos, por id, como intérprete ante el mismo tribunal.................	160 —
116	Al doctor Pedro Teobaldi por id, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Letrado de Misiones..............................	130 —
117	Al mismo, por id, id, id........	150 —
118	Al mismo, por id, id, id........	170 —
119	Al mismo, por id, id, id........	130 —
120	Al señor Arturo Cambas, por íd, íd, íd.........................	190 —
121	Al señor Nicéforo Paz, por íd, como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Letrado de la Pampa.	100 —
122	Al señor Mariano A. Gamboa, por íd, íd, ante el Juzgado Letrado de Río Negro............	800 —
123	Al señor Francisco Villarino, por íd, íd, ante el Juzgado Letrado del Neuquen............	51 —
124	Al señor Gumersindo Alvarez, por id, íd, íd.....................	1249 47
125	Al señor Manuel A. Pueyrredon por íd, íd, como secretario ad hoc ante el mismo tribunal...	253 33
126	Al señor Abel Chanetón, por íd, como Fiscal ad hoc ante el mismo tribunal...............	155 —
127	Al doctor Jesús Adolfo Alvarez por id, id, ante el Juzgado Ledo del Chubut.................	60 —
128	Al doctor Marcelo T. Bosch Roldán por id, id, ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz....	285 —
129	Al doctor Juan D. Aubone por id, como Defensor ad hoc devengados ante el mismo tribunal..................................	470 —
130	Al señor Luis Turano Lettieri, por curaciones y suministros de medicamentos á los presos de la Cárcel del Río Negro....	240 —

		$ m/n
131	A don Alfredo Anguisola por una escritura otorgada en Dolores, por un tererno para establecer la escuela práctica de agricultura anexa á la normal...	500 —
132	Tribunales en lo Comercial Criminal y Correcional de la Capital, para pago del alquiler de la casa calle Alsina 1556 por Diciembre de 1903...............	1400 —
133	Al doctor Benjamín Matienzo, por sus honorarios devengados como Juez ad hoc ante el Juzgado Federal de Tucumán........	30 —
134	Al doctor Nicolás Garzón Maceda, por ídem, como representante del Ministerio Público ante la Cámara Federal de Córdoba..............................	100 —
135	Al mismo, como Defensor ad hoc ante el Juzgado Federal de Córdoba..........................	180 —
136	Al doctor Benjamín Otero Capdevila, por ídem, como Asesor de Menores, ante el Juzgado Federal de Córdoba................	50 —
137	Al doctor Luis Leonardelli, por ídem, como Conjuez ante el Juzgado Federal de San Juan......	200 —
138	Al Colegio Nacional del Uruguay, para pago de diversas cuentas por instalaciones y otros servicios efectuados en este establecimiento......................	4.385 70
139	A los señores F. R. Rojas y Ca., por afirmado de madera y cordón de granito, colocado frente á la Escuela Normal de Maestros de Tucumán. $ 716 26 A D. César Merla, por desarmar y armar la vereda del mismo frente.................. » 167 68	883 94
140	A la sucesión de Francisco Ferroni, por obras ejecutadas por ésta en el edificio de la Escuela Nacional de Minas de San Juan.	8.306 43
141	Al Ferrocarril Central Argentino, por pasajes.................	160 70
142	Al mismo, por ídem...........	103 82
143	Al mismo, por ídem...........	115 86
144	Al mismo, por ídem...........	183 62
145	Al Ferrocarril Central Córdoba, por ídem.........................	255 90
146	Al mismo, por ídem...........	45 20
147	Al Ferrocarril Central Norte, por ídem........	24 15
148	Al Ferrocarril del Sud, por ídem..............................	229 98
149	Al mismo, por ídem...........	109 20
150	Al mismo, por ídem...........	78 28
151	Al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por ídem.............	142 90
152	Al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por ídem...............	92 42
153	Al mismo, por ídem............	58 19
154	Al señor Núñez y Gibaja, por ídem..............................	226 —
155	A la Compañía Messageries Maritimes, por ídem...............	684 10
156	Al Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por ídem...............	138 10
157	Al Ferrocarril Argentino del Norte, por ídem.................	98 45
158	A los Ferrocarriles de Entre Ríos, por pasajes..................	78 15
159	Al Expreso Villalonga, por fletes..................................	910 65
160	Al mismo, por ídem............	476 45
161	A Nicolás Mihanovich, por pasajes...............................	15 —
162	Al mismo, por ídem...........	21 40
163	Al mismo, por ídem...........	140 85
164	Al mismo, por ídem...........	280 15
165	A la Intendencia de la Armada, por pasajes y fletes.............	788 —

		$ m/n
166	A la misma, por íd. íd.........	216 —
167	A la misma, por íd. íd.........	1.950 —
168	A la misma, por íd. íd.........	31 —
169	A la misma, por íd. íd,........	2.272 —
170	A la misma, por íd. íd.........	1.300 —
171	A la misma, por íd. íd........,	576 —
172	A la misma, por íd. íd.........	73 —
173	A la misma, por íd. íd.........	1.325 50
174	A la misma, por íd. íd.........	200 —
175	A la misma, por íd. íd.........	180 —
176	A la misma, por íd. íd.........	100 —
177	A la misma, por íd. íd.........	702 —
178	Al Asilo de Reforma de Menores Varones, para el abono de las cuentas por artículos suministrados durante el año de 1901................................	8.290 11
	Total............	89.804.22

Art. 2º Este gasto se imputará á la presente ley, cubriéndose con rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — *Adolfo Labougle,* Secretario del Senado.
ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4706.

—

División de Justicia.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Acordando una autorización

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Instituto Libre de Segunda Enseñanza de la Capital de la República, para constituir hipoteca á favor del Banco Hipotecario Nacional, sobre el inmueble donado á aquél por el Gobierno de la Nación, ubicado en la calle Libertad número quinientos cincuenta y cinco, de esta ciudad, hasta el valor del edificio que está en construcción.

Art. 2º Si llegase el caso de los artículos tercero y cuarto de la ley número cuatro mil trescientos cuarenta y uno de primero de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Poder Ejecutivo reconocerá el gravamen hipotecario, siempre que no exceda del valor fijado como límite en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — *Adolfo J. Labougle,* Secretario del Senado.
ANGEL SASTRE. — *A. M. Tallaferro,* Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4.692

—

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Incorporando nuevos artículos al Reglamento de las Escuelas Nacionales de Comercio.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo manifestado en los informes precedentes, y resultando de ellos que en el Regla-

mento para las Escuelas Nacionales de Comercio no se ha establecido la forma de la percepción de los derechos de matrícula, de examen y de certificados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Incorpórase al Reglamento de las Escuelas Nacionales de Comercio, el capítulo XVII (artículos 198 á 206) del Reglamento para los Colegios Nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Profesor.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Teniendo en cuenta las necesidades docentes de la Escuela Normal de Profesores de la Capital, y de acuerdo con la resolución de 28 de Febrero ppdo.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de Legislación Escolar, de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, al doctor José A. Amuchástegui.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Ascendiendo á varios tenientes de fragata.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.

Encontrándose comprendidos en las disposiciones de la ley de ascensos militares, vigentes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de Teniente de Navío á los Tenientes de Fragata don Luis A. Imperiale, don César Maranga y don Daniel Carmody.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Declarando en situación de retiro á un cabo de mar.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al ex cabo de mar de 1ª clase de la Armada, José Pina, con la pensión militar del (55 %) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde, por alcanzar sus servicios á once años, dos meses y catorce días, de acuerdo con la escala fijada por el art. 5º de la ley de retiros militares nº 3239.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Sobre servicios de maquinistas de la marina mercante.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905

Vista la solicitud que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Maquinistas para la marina mercante, no ha establecido en que condiciones serán reconocidos los Maquinistas que hayan prestado servicios en la Armada, pues los artículos 47 y 48 sólo hacen referencia á los Mecánicos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los Maquinistas de 3ª y 2ª clase que habiendo prestado servicios en la Armada Nacional durante un tiempo no menor de cinco años, solicitaran diploma de Maquinistas Mercantes, serán reconocidos como Maquinistas Mercantes de 1ª clase, á cuyo efecto la Prefectura General de Puertos otorgará el título correspondiente, mediante la presentación de certificado extendido por el Ministerio, en el que se justificará haber satisfecho dichas condiciones.

Art. 2º Los maquinistas de 3ª. clase de la Armada, incorporados á la marina mercante de acuerdo con el artículo anterior, no podrán durante los primeros seis meses tomar cargo en buques de pasajeros cuyo poder de máquinas sea mayor de seiscientos cincuenta y un caballos indicados.

Art. 3º A los maquinistas de 1ª clase de la Armada, se les reconocerá como maquinista superior mercante, siempre que acrediten con certificado expedido por el Ministerio, haber prestado los cinco años de servicios que se establecen para los de otras categorías.

Art. 4º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Antecedentes y decreto sobre uso de agua en casas de inquilinato y hospitales extranjeros.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1905.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

La H. Cámara que tengo el honor de presidir, ha sancionado en sesión de la fecha, la siguiente minuta de comunición, que transcribo á V. E., á continuación.

«La H. Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo autorizara á la Comisión de Obras de Salubridad, á modificar la aplicación del decreto de 8 de Noviembre de 1897, referente á los medidores, en el sentido de facilitar el servicio de agua en los conventillos, así como en los hospitales extranjeros establecidos en esta Capital Federal.

Dios guarde á V. E.

A. SASTRE.
A. M Tallaferro.
Prosecretario.

Septiembre 19 de 1905.

Informe la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.—*A. González.*

Señor Ministro de Obras Públicas:

Mi antecesor, el Ingeniero don Juan F. Sarhy, se dirigió al señor Ministro del Interior en nombre de la Comisión de las Obras de Salubridad que presidía, haciendole saber que á causa del exagerado consumo de agua, ó más bien del derroche que de ella se hacia en ciertas casas ó establecimientos, se había visto compelida á colocar en ellas medidores ó contadores; que tal medida se había tomado, en uso de la facultad que el reglamento acuerda á la Comisión, y finalmente entre los establecimientos citados figuraban en primer término los inquilinatos ó conventillos. Agregaba, que para que dicha medida no fuera gravosa á los habitantes de los inquilinatos, proponía una tarifa especial de diez centavos por cada metro cúbico de agua consumida, en vez de cobrarse la tarifa general de veinte centavos por metro cubico, y además la supresión del recargo de 50% en el servicio de cloacas.

A pedido del señor Procurador del Tesoro, el Ministerio pidió á la Comisión más antecedentes sobre el asunto, y ésta se expidió en Octubre del mismo año en un largo y bien fundado informe que justificaba plenamente la medida propuesta.

El Procurador del Tesoro apoyó en todas sus partes el informe de la Comisión, y el Poder Ejecutivo dictó el decreto de 8 de Noviembre á que se refiere la minuta de comunicación de la H. Cámara de Diputados fecha 16 del corriente.

La Comisión que presido, después de estudiar detenidamente esta cuestión, me encarga informar á V. E. lo siguiente:

1º Que con los elementos de que actualmente se dispone, no hay inconveniente en que la provisión de agua á los inquilinatos ó conventillos se haga á llave libre, esto es, en las mismas condiciones que á las casas de familia.

2º Que aun cuando el aumento de consumo que este cambio de sistema producirá forzosamente, no ha de influir por el momento de un modo notable en la cantidad total de agua que diariamente gasta esta ciudad, no es conveniente autorizar el derroche de la misma, como sucedía antes de dictarse el decreto citado.

3º Que de un padrón levantado últimamente en cierto número de inquilinatos, para determinar cual es el consumo medio de agua por habitante, resulta que en la mayoría de ellos no alcanza á 50 litros por persona y por día, mientras que en otros es de 80, 100 y hasta 200 litros, lo que prueba que el uso del agua obedece á necesidades muy diversas entre unos y otros de estos establecimientos.

4º Que antes de tomar una medida definitiva, convendría hacer una observación y estudio práctico que permita establecer cuales son las necesidades reales del consumo para los usos domésticos, y buscar al mismo tiempo los medios para evitar abusos que pueden hasta comprometer la higiene, además de irrogar perjuicios á la renta.

La Comisión cree que sin retirar los medidores, único medio de controlar el gasto de agua en cada inquilinato, podría cobrarse el consumo durante un cierto tiempo, aplicando la tarifa general, es decir, de 3 % sobre los alquileres. Con esta medida la Comisión tendrá elementos para proponer á V. E. un temperamento de carácter permanente que satisfaga las legítimas aspiraciones de la clase obrera que habita los conventillos y los intereses fiscales que también hay que defender. Dicha resolución podría aplicarse igualmente á los hospitales de sociedades extranjeras.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*G. Villanueva.*

—

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la minuta de comunicación de la H. Cámara de Diputados, relativa á la aplicación del decreto de 8 de Noviembre de 1897 sobre establecimiento de medidores en las casas de inquilinato para el cobro del servicio de aguas corrientes; y de acuerdo con las conclusiones del informe producido al respecto por la Dirección General de Obras de Salubridad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Octubre corriente, y hasta nueva disposición, la Dirección General de Obras de Salubridad aplicará la tarifa general para el cobro del servicio de aguas corrientes en los inquilinatos ó conventillos donde existen medidores y á los hospitales de sociedades extranjeras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese con los antecedentes agregados y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad á sus efectos

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando modificaciones en las obras del puerto de Paraná.

Exp. 6211 P. 1905.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1905.

Resultando de este expediente que las crecidas últimas del río Paraná, que han sobrepasado á las máximas conocidas cuando se formuló el proyecto de construcción del puerto en la ciudad del mismo nombre, han demostrado la necesidad de levantar el nivel de esas obras, á fin de ponerlas á cubierto de nuevas inundaciones;

CONSIDERANDO:

Que á tal propósito responden los dos proyectos acompañados por el Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná, consistentes, el uno en el cambio de nivel, conservando el tipo actual del muelle de ultramar, y el otro en la substitución de éste, por un muro de mampostería;

Que la realización del primer proyecto ofrecería inconvenientes en la práctica, por la dificultad de adquirir vigas de madera dura de la longitud requerida, y en cambio el segundo, además de no presentar tales inconvenientes, aseguraría una mayor estabilidad y duración de las obras.

De acuerdo con las modificaciones introducidas por la Dirección General de Obras Hidráulicas y atenta la conformidad manifestada por los empresarios y lo dispuesto por el art. 41 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase, con las modificaciones aconsejadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, el proyecto del Jefe de la Comisión de Estudios del Río Paraná, para substituir por un muro de atraque de hormigón, el muelle de ultramar y cambiar el tipo de las obras de defensa del puerto del mismo nombre.

Art. 2º Amplíase en la cantidad de ciento noventa mil pesos moneda nacional ($ m/n 190.000) el presupuesto aprobado por decreto de fecha 10 de Septiembre de 1903, de conformidad con las especificaciones formuladas al efecto, debiendo regir para las obras no especificadas en el contrato, los siguientes precios unitarios:

Por cada metro cúbico de obra de hormigón, diez y nueve pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 19.80 m/n).

Por cada metro cúbico de obra de bloks de hormigón veinticinco pesos ochenta centavos moneda nacional ($ 25.80 m/n).

Por cada metro cúbico de obra de ladrillo, diez y siete pesos veinte centavos moneda nacional ($17.20 m/n).

Por cada metro cúbico de obra de piedra labrada de coronamiento, ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.00 m/n).

Por cada metro cuadrado de toma de junta, un peso moneda nacional ($ 1.00 m/n).

Por cada kilogramo de lechada de cemento, cuatro centavos moneda nacional ($ 0.04 m/n).

Por cada metro cuadrado de revoque, un peso cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m/n).

Art. 3º Los plazos para la terminación de las obras serán los siguientes, á contar desde la fecha del presente acuerdo:

Once (11) meses para la dársena de cabotaje, comprendiendo los muelles de alto y bajo nivel, varadero, defensa, oficina y galpones para el Ministerio de Obras Públicas.

Veintitrés (23) meses para todas las demás obras é instalaciones.

Art. 4º Los gastos que demande la instalación de las nuevas obras á que se refiere este acuerdo, se imputarán al anexo K, inciso único, ítem 8, partida 1ª del presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Comisión de Estudios del Río Paraná, á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RORRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

III

Aprobando unos contratos

Exp. 6369-P-1905.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vistos los contratos adjuntos, celebrados por la Dirección General de Obras Hidráulicas y las casas cuyas propuestas fueron aceptadas en la licitación privada que tuvo lugar en dicha Dirección para la provisión de una draga marina á cangilones, tres remolcadores y cuatro chatas comunes, con destino á las obras de habilitación del Puerto Militar para operaciones comerciales, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Septiembre ppdo.,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse los contratos acompañados, celebrados entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los señores W. Van Rees, en representación de las casas J. K. Smit y el señor H. J. Dubourcq por la casa A. J. Smulders para la provisión de un draga y cuatro chatas comunes los primeros por la suma de ($. 70.308 o/s.) setenta mil trescientos ocho pesos oro sellado, y de tres remolcadores el segundo por ($ 74.500 o/s.) setenta y cuatro mil quinientos pesos oro.

Art. 2º. Conuníquese, publíquese, desé al Registro Nacional, repóngase los sellos, devuélvase á los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas, su respectivo certificado de depósito y fecho, pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración correspondiente.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Aprobando un proyecto de variante en la línea de San Cristóbal á Santa Fe.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, en el proyecto de variante que la Inspección de las obras del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, propone introcucir entre los kilómetros 44/666/89 y 48/500/30 de la expresada línea,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de variante á que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Juan Coquet del empleo de Agente de los ferrocarriles del Estado, y nómbrase en su reemplazo á don Adrián Coquet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Atento lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, respecto de la necesidad de preparar los planos de ubicación de los terrenos á expropiar para la construcción de la línea férrea de San Cristóbal á Santa Fe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Dibujante en la Inspección de las obras del ferrocarril mencionado al ex dibujante de la tercera comisión de estudios de la línea de Río IV á Córdoba, don Salvador Avenia, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 2000 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Exp. 7662 C. 905.

Atento los manifestado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. Nómbrase Contador de 3ª clase, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) en la Dirección General de Contabilidad, á don Fernando Romero.

Art. 2º Los haberes de dicho empleado se imputarán á la Ley 4267.

Art. 3º Camuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Aprobando un certificado adicional por obras de dragado.

Exp. 8700 D. 905.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto este expediente formado con motivo de un reclamo de los señores Dirks y Dates por el descuento de 14.507 m/c que efectuó la Comisión de Estudios del Rio Paraná al extender el certificado del mes de Febrero próximo pasado, por dragados en el Río Gualeguay, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión procedió en su oportunidad á demarcar el canal que debía excavar la Empresa y, por lo tanto, el mayor dragado hecho por ésta no correspondía computarse á los efectos de su liquidación y pago.

Que dados estos antecedentes es indudable que no procede la reclamación formulada, pero es de equidad, conforme lo manifiesta la Dirección General de Obras Hidráulicas, establecer una tolerancia para el exceso de dragado, por cuanto no es posible por su naturaleza sujetar el trabajo estrictamente á la demarcación fijada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase para el dragado del río Gualeguay, que ejecutan los señores, Dirks y Dates y á que se refiere este expediente, la tolerancia de un pie en la profundidad y ancho y el talud de 1: 5, propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2º Queda aprobado el certificado adicional otorgada por la Comisión de Estudios del Río Paraná, extendido de conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior.

3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á svs efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905

Visto este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el sobrestante de la obras del Ferrocarril Extratégico del Puerto Militar, señor Victor Sanglás.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

Disponiendo el abono de una suma

Exp. 7656 F 905.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto este espediente y de acuerdo con lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para abonar á don Félix Zurita, por intermedio del Ingeniero Inspector de la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) en concepto de indemnización por las construcciones de propiedad de aquél, que ha sido necesario demoler para ocupar con las expresadas obras el terreno donde se hallaban edificadas, donado por su propietaria doña Vicenta Iriondo de Iturraspe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XI

Aprobando los planos del F. C. Buenos Aires al Pacífico, demostrativos del puente sobre el Arroyo Pelicura.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, demostrativos del puente á construir sobre el Arroyo Pelicurá del ramal de Nueva Roma á Adolfo Alsina.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XII

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para ensanchar el tinglado de la estación La Zanja.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar la superficie cubierta del tinglado de su estación «La Zanja», de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIII

Aprobando planos del F. C. del Sud

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita la aprobación de los adjuntos planos demostrativos del piso bajo, alto, frentes, cortes transversales, cloacas y servicios de aguas corrientes de su estación en La Plata; y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIV

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para construir un tinglado.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para construir un tinglado de 768 metros cuadrados en su estación Fatraló.

2º Apruébase el plano demostrativo de la ubicación de la obra de que se trata.

3º Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XV

Autorizando al Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para adoquinar una extensión en la Estación Retiro.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Atorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para adoquinar un área de 3500 metros en su estación de carga Retiro, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XVI

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para colocar barreras y casillas.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

En vista de lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, relativos á las barreras y casilla para guardavía, que construirá en el paso á nivel lado Sud de su estación Ramallo.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XVII

Autorizando al F. C. del Sud para construir un nuevo brete.

Exp. 9900.-F-905.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para demoler el brete actual y construirlo del tipo de 2a clase, en su estación Choele Choel, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XVIII

Autorizando al F. C. del Sud para ensanchar unos andenes.

Exp. 9903 F. 905

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sud para prolongar les andenes de sus estaciones Cabildo y Corti, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XIX

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires para ensanchar una casilla.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autarízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para ensanchar la casilla de empleados existente en en su estación Toay, y apruébase los planos que se acompañan.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XX

Autorizando al F. C. Buenos Aires y Rosario para construir una nueva estación.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir una nueva estación en el kilómetro 820^{815} de su línea principal; y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de las instalaciones de que constará la misma.

2º Desígnase á la nueva estación con el nombre de Real Sayana.

3º Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XXI

Designando nombre á una estación del F.C. Central Norte.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 16 artículo 69 de la Ley General de Ferrocarriles.

SE RESUELVE:

Desígnase con el nombre de Betania, la estación del Ferrocarril Central Norte ubicada en el kilómetro 903 de la expresada línea.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

RECONOCIMIENTO DE UN VICECÓNSUL

Con fecha de hoy se acordó exequátur á la patente que extiende la jurisdicción del actual Vicecónsul de Italia en Santa Fe, don Mario Garron á la provincia de Entre Ríos.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	51 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	211 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	908 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	689 30
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	291 10
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	562 30
	$	2.712 70

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	439 10
Boletín Oficial	»	6 —
	$	445 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 3 de Octubre de 1905	289.972 52	127.587 90	8.587 17	136.175 07	517 25
Total recaudado en el mes corriente.	603.111 83	265.369 19	23.939 78	289.308 97	661 75
Id en igual período del año anterior.	499.522 77	219.789 41	17.551 33	237.340 74	374 75
Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905				51.968 23	287 —
Id id id id 1904					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	72.664.645 72	31.972.444 16	3.202.437 17	35.174.881 33	268.900 13
Id id en igual período del año anterior	65.900.420 98	28.995.496 59	3.612.475 51	32.607.972 10	280.930 37
Diferencia en favor de 1905				2.566.909 23	
Id id de 1904					12.030 24

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 212

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1905.

Instalación telefónica en el Campo de Mayo.—Honores fúnebres en la inhumación de los restos del diputado nacional Sibilat Farnández.—Vista de una causa.

Instalación telefónica:

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1905.—Siendo de urgente necesidad proceder á ligar por una línea telefónica los cuarteles y demás dependencias del Campo de Mayo, no sólo con la comandancia de la división de instrucción, sino también con la casa destinada al comando superior; pudiendo efectuar los trabajos necesarios para la instalación, con ventajas para el erario, el Regimiento de ingenieros, siendo esta instalación un complemento indispensable para el buen funcionamiento y mejor servicio de las tropas que guarnecen dicho campo; y en cumplimiento de la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Regimiento de ingenieros procederá á ejecutar las instalaciones telefónicas necesarias á fin de ligar de una manera eficaz los cuarteles y demás dependencias del Campo de Mayo, con la casa destinada al comando superior y comandancia de la división de instrucción.

Art. 2º Autorízase á invertir en la compra del material necesario, hasta la suma de diez mil seiscientos cincuenta pesos ($ 10.650) moneda nacional.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al Regimiento de ingenieros la suma de diez mil seiscientos cincuenta pesos ($ 10.650) moneda nacional, debiendo imputarse esta suma al anexo K, ítem 4, del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Administración Central.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Honores fúnebres:

Buenos Aires, Octubre 2 de 1905.—Habiendo dispuesto el Excmo. señor Presidente de la República, por decreto de la fecha, se tributen honores militares á los restos del señor M. Sibilat Fernández, diputado al Congreso Nacional por la provincia de Santiago del Estero, fallecido en esta capital en el día de hoy.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El día de mañana y á la hora que oportunamente se indicará, se encontrará formada frente al Cementerio del Norte, una brigada de tropas pertenecientes á la 1ª Región Militar, á objeto de tributarse los honores correspondientes en el acto de la inhumación de los restos del extinto.

2º Publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Vista de causa:

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, en cumplimiento de prescripciones reglamentarias, comunica que el día 6 del corriente, á las 12 y 30 p.m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Marcelino Gómez, de la Escuela de Caballería, acusado de deserción calificada.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

Banco «El Hogar Argentino»

Por resolución del Directorio se hace saber á los accionistas que no habiéndose podido celebrar en la fecha por falta de número la Asamblea Ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el once de Octubre próximo á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº 1374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (arts. 531 del Código de Comercio y 41 de los Estatutos).

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 6º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

4º Determinar la suma á invertirse en la operación á que se refiere el art. 67 de los estatutos vigentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—*José S. Oderigo*, Secretario. Nº 395 v-9-Octubre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PREMIO Á LA MEJOR FACHADA DE EDIFICIO TERMINADO EN EL TÉRMINO QUE MEDIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 1904, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1905.

La Comisión encargada de discernir el premio municipal establecido por Ordenanza de fecha 25 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de los derechos de alineación, niveles y edificación, y medalla de oro al arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y cuyos inmuebles no figuran en la presen-e lista á manifestarlo verbalmente ó por escrito antes del día veinte del mes en curso, en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 11 á 5 p.m.

Inmuebles:

Calle Venezuela nº 788, Uruguay 171, Belgrano 2290, Tacuarí 864, Rivadavia 4509, Cuyo 2479/81, Juncal 1294, Callao 788/92, Venezuela 2037/39, Rodríguez Peña 263, Viamonte 1572, Talcahuano 158, Piedras 368, Alsina 359/75, Tacuarí 150/74, Cangallo 301, Uruguay esquina Arenales, Corrientes 2446, Cuyo y Libertad (S.E.), Cangallo y Reconquista (S.O.), Avenida de Mayo 1337/47, Tacuarí 138/48, Maipú 714/20, Chacabuco 843/45, Chile esquina Piedras (S.E.), Victoria 1210, Suipacha 860, Las Heras esquina Caninng, Cuyo 2037, Santa Fe 1402/22, Uruguay 1094, Rivadavia 1340/50, Uruguay 772/76, Pavón esquina Lima 1408, Santiago del Esjero 1408, Cangallo 1148, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Tres de Febrero y Virrcyes, Talcahuano 1296, Zabala y Amenábar, Victoria esquina Salta, Lima esquina Umberto 1º, Chacabuco esquina Chile.

Se considera terminado un edificio, cuando se ha obtenido por él, inspección final, siempre dentro del término á que este aviso se refiere.—Octubre 4 de 1905. v-21-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

A Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2º Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia

Art. 3º La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murcte de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4º Los requisitos exigidos en el art. 1º Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3º en lo relativo al murcte de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art 5º En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6º Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5º serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7º En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8º Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9º Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10º Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. —ROSETI.—*F. Centeno.*

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 500,000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones qus puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 de p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

Licitación para la provisión de sesenta y cinco mangas de goma para riego, de 18 á 20 metros de largo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Octubre á las 3 p. m.— Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1905.—*E Secretario.* v-6-Octubre

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: French de Salguero á Araoz, Cerviño de Vidt á Cavia, Arenales de Alvarez á Malabia, Araoz de Santa Fe á Arenales, Canning de Santa Fe á Beruti, Acevedo de Güemes á Santa Fe, Anchorena de Charcas á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905. —*El Secretario,* v-16-de-Octubre.

Licitación para la construcción de un edificio destinado al Banco Municipal de Préstamos, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de Octubre á las 3 p.m.—Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-7-Octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Gayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905. —*El secretario.* v-16-Octubre

Licitación para cambiar la c bierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.— Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.— *El Secretario.* v-13 de Octubre.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Ernestina R. de Morales, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Juan L. Morales. Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-13-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión el señor Vicente Roca, en su carácter de tutor del menor Leonardo Arturo Menéndez, hijo legítimo del extinto jubilado D. Leonardo Menéndez. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-11-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, el señor José Ghiga como representante de sus hijas menores Encarnación María Rosa Luisa y María Teresa Segunda, herederas legítimas de la extinta jubilada señora Hortensia Ducco.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905. —*R. Egusquiza*, Secretario. v-10-Octubre

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, la señora Antonia P. de Sánchez por sí y en representación de sus hijos menores Felisa, Margarita, Manuel, Esteban, Ramona, Alberto y Felicidad, en su carácter de viuda é hijos, respectivamente, del ex empleado D. Manuel Sánchez.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-5 de Octubre

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario.

v-18-de-Octubre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

16 bonos serie A de $ 1000—Números

102	283	693	1298	1460	1950	
200	479	1005	1391	1713		
219	556	1169	1412	1897		

21 serie B de $ 500—Números

1	814	959	1231	1629	2193	2364
185	819	1060	1398	1700	2216	2540
478	886	1149	1595	1948	2309	2787

27 serie C de $ 200—Números

268	636	1141	1562	1776	2354	2923
284	652	1319	1670	1856	2365	3386
484	737	1454	1676	2059	2757	
544	1055	1493	1769	2326	2790	

11 serie D de $ 50—Números

16	152	727	754	1195	1312	1421
1552	1607	1628	1716			

Atrasados—Serie A—Números

424	515	879

Serie B—Números

123	653	1661	1931	2613
311	717	1684	2111	2620
317	817	1905	2408	2862

Serie C—Números

128	345	1525	1829	2353	2755	3170
216	440	1724	2156	2375	2834	3254
283	913	1737	2269	2392	2991	3309
322	1417	1799	2288	2503	3138	3470

Serie D—Números

44	284	613	990	1070	1774
210	405	691	1062	1527	1841
224	496	724	1066	1543	
259	554	857	1069	1758	

El pago de todos estos bonos se efectuará en la Tesorería de esta oficina del 1º al 10 de Octubre próximo y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—*El Secretario.*

v-10-Octubre.

Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á don Ernesto Viraldi ó á las personas que se consideren con derecho á seis cajones marcas F V nº 526, A F 527, M O 528, R V 529, C O 530 y J S 531 venidos por el vapor «Amazone» entrado al puerto el día 12 de Septiembre del corriente año, que contienen pomada para la cara, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 140 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumario Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1905—*Antonio L. Marcenaro.*

v-9-Octubre

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica*, Oficial mayor.

v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c. manga 1m., 15c.-puntal 0m. 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—*E. Victorica*, Oficial mayor.

v-26-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.*

v-19-de-Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para el día 5 de Octubre próximo á las 3. 20 p. m. para la provisión de diez mil frenos iguales á las muestras existente en Secretaría y de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*El Secretario.* v-5-de-Octubre.

Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 29 de Octubre próximo rematarán los martilleros Roldán y Amaya por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 caballos y 30 yeguas — pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos á los martilleros en Bell-Ville ó á esta Inspección, Paseo Colón 1439.

v-29-Octubre.

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos, 16 mulas — pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439.

v-22-Octubre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p.m. del día 10 del corriente, para la provisión de libros formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.—*El secretario.*

v-10 Octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad v-23-Octubre

Llámase á licitación pública hasta el 5 de Octubre próximo á las 3 p.m. para las obras á ejecutarse en el puente sobre el río Las Conchas. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-5-Octubre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1o de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario. v-24-Octubre.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario. v-16-de-Octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. v-4-Noviembre.

Llámase nuevamente á licitación pública para la coustrucción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licutación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos. v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxtmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata. v-20 de-Octubre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1o de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Federico G. Brown, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre no 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro sobre el río Pelefú según el plano adjunto, vengo á solicitar del señor Ministro me sean concedidas cuatro unidas de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada. Será justicia, etc. Fed. G. Brown. —Presentada esta solicitud, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Constc. Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Señor Jefe: Este reconocimiento se ha registrado dándosele una longitud de 10.000 metros sobre el río Filaleofú por dos mil metros de ancho, comprendiendo sus márgenes. La longitud se ha tomado á partir del punto en que el río sale de la Colonia 16 de Octubre, 5000 metros aguas arriba y 5000 metros aguas abajo. J. Passalacqua.—Expediente B-3774-1905.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. —En la fecha se notifica al interesado. E. Maglione.—Estoy conforme con la ubicación.—Septiembre 25 de 1905.—Fed. G. Brown.—Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.—Habiendo manifestado su conformidad el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel sobre las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* No 424-v-11-Octubre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Expediente C. número 3776, año 1905.—Señor Ministro de Agricultura:—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el brazo Sur del río Coile, que naciendo en los faldeos Este del Cerro Tres Picos corre al Este hasta unirse con el brazo Norte del río Coile en el territorio de Santa Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando su cauce por un largo de ochenta kilómetros, que se medirán desde sus nacimientos en el citado Cerro Ires Picos, hasta cuarenta kilómetros aguas abajo, distribuyéndose los cuarenta kilometros restantes en los afluentes que caen en este trayecto. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración, y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Constc.—Garrido. —Buenos Aires, Septiembre 11/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Septiembre 19/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería y fíjese cartel de aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado—*E. Hermitte.* No 349-v-5 Octubre.

Expediente-C-no-3777-año-1905.—Señor Ministro de Agricultura: Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el brazo Norte del río Coile, que naciendo en los faldeos Norte del Cerro Tres Picos, corre al Norte desembocando en la laguna Esperanza, y continúa desde ésta con rumbo Nordeste en el Territorio de Santa Cruz en un ancho de doscientos cincuenta metros, abarcando el cauce por un largo de ochenta kilómetros, que se medirán desde sus nacimientos en el citado Cerro Tres Picos, hasta sesenta kilómetros aguas abajo, distribuyéndose los veinte restantes en los afluentes que caen en este trayecto. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n).—Charles. L. Clarke.—Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste —Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—B. Aires, Septiembre 19 de 1905—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* no-348-v-5-Octubre

Exp. C no 3775 año 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Charles L. Clarke, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado Avenida de Mayo 586, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para ha-

cerlo en el río San Guillermo, que naciendo en el Cerro Tres Picos corre hacia el Pacífico, en el Territorio de Santa Cruz, en un ancho de doscientos cincuenta metros incluyendo el cauce por un largo de ochocientos kilómetros que se medirán de la frontera con la República de Chile, siguiendo aguas arriba é incluyendo sus afluentes. — El terreno que me propongo reconocer no está labrado ni cercado. — Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n). — Charles L. Clarke — Presentada esta solicitud hoy siete de Septiembre de mil novecientos cinco á las cinco y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Nº 350-v-5-Octubre

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 15.959



Agosto 3 de 1905. — Miguel y Carlos Echegaray y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-5-Octubre.

Acta Nº 16.374

«LA RUSIANA»

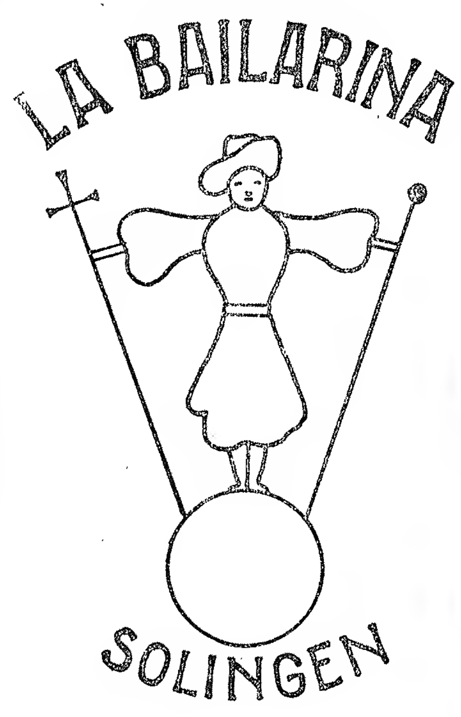
Octubre 2 de 1905. — Seré, Lacau y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.379

«The golden blend O. V.»

Octubre 2 de 1905 — P. Goldner. — Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.378



Octubre 2 de 1905 — Hans Koch — Distinguir los artículos de las clases 32 y 42. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.377

YATES & CO.



BIRMINGHAM

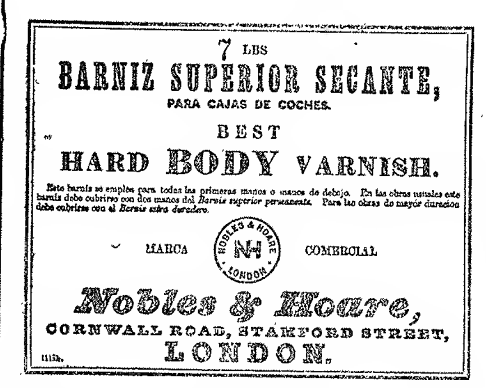
Octubre 2 de 1905 — John Yates & Co. Limited — Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 23, 32 y 42. v-9 Octubre.

Acta Nº 16.375

«EL MUJICK»

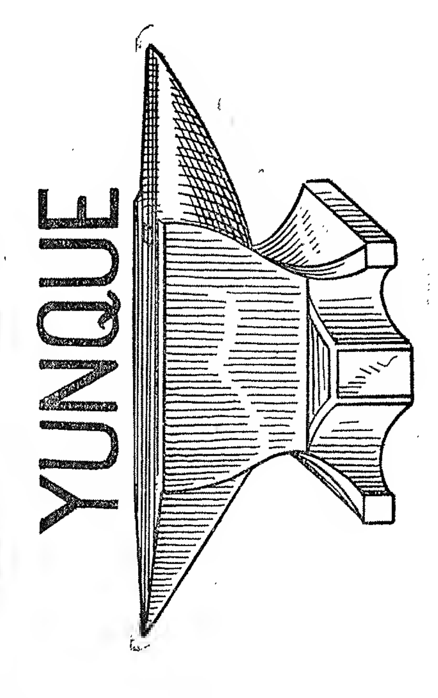
Octubre 2 de 1905 — Seré, Lacau y Cía. — Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.380



Octubre 2 de 1905 — Nobles & Hoare. — Distinguir barnices, clase 33. v-9 Octubre.

Acta Nº 16.354



Septiembre 28 de 1905. — Mauricio Sido y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-5-Octubre.

Acta Nº 15.856



Julio 19 de 1905. — Juan Audisio — Distinguir sombreros, clase 50 (modificada). v-10-Octubre.

Acta Nº 16.382

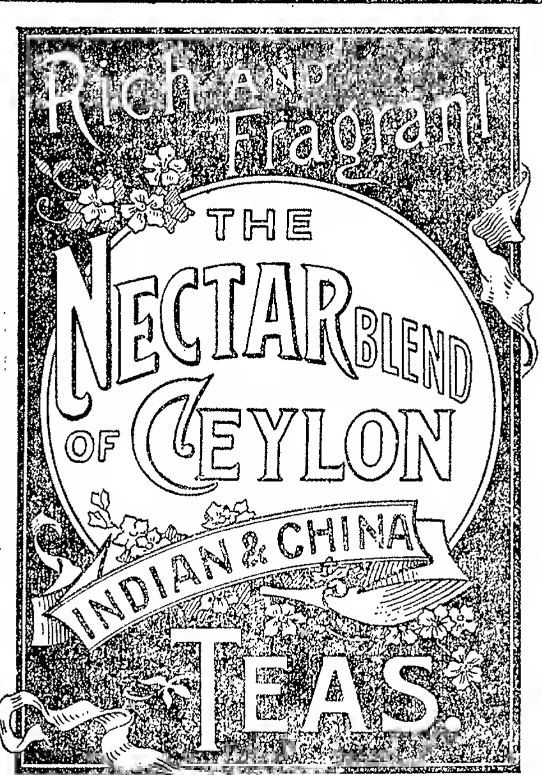


Octubre 2 de 1905 — Pablo Schweizer y Cía. — Distinguir aparato para cerrar banderolas clase 22. v-9-Octubre.

Acta Nº 16.364





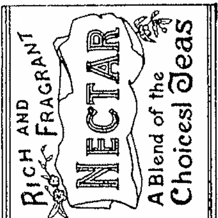


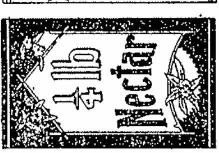
Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

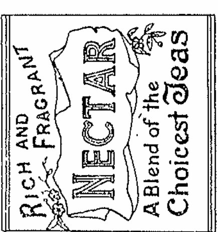
Acta Nº 16.362





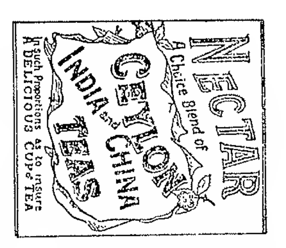


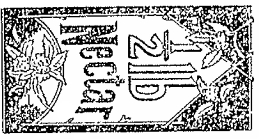


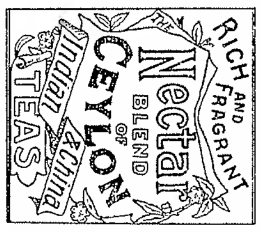


Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.363











Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v 6-Octubre.

Acta Nº 16.357

"EL MATERO"

Septiembre 28 de 1905.—Moore y Tudor.—Distingur los artículos de las clase 67. v-5-Octubre.

Acta Nº 16.359



Notice relative au SAVON CURATIF MAUBERT

Ce Savon composé de matières choisies et élaboré par des machines spéciales **aseptiques**, peut s'appeler le nec plus **ultra** des Savons curatifs et la **SAVONNERIE MAUBERT** connue du monde entier et qui a toujours obtenu les principales récompenses dans toutes les Expositions, garantit qu'il contient les produits suivants

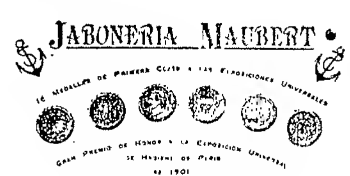
Acide borique, Timol, Glycérine, Huile d'Olives et d'Amandes douces, Brome et Benjoin.

Ses qualités aseptiques font du " **SAVON CURATIF MAUBERT** " un Savon indispensable pour la barbe, faire disparaître les pellicules, pour le bain, pour la toilette et ses propriétés adoucissantes. l'ont fait recommander **par les célébrités médicales à toutes les mères soucieuses de la santé de leurs enfants.**

La **SAVONNERIE MAUBERT** ayant été déclarée « **Hors Concours** » **avec Grand Diplôme d'Honneur** à la dernière Exposition d'Hygiène de Paris n'a pas besoin de plus de recommandation.

Essayer une seule fois ce Savon, c'est l'adopter.

Exiger que chaque Savon porte les mots " **JABON CURATIVO MAUBERT** " avec les deux ancres et le cachet " **GARANTI PUR MAUBERT** ".



Noticia relativa al JABON CURATIVO MAUBERT

Este jabon compuesto de materias escogidas y elaborado por máquinas especiales **asepticas**, se puede denominar el non **plus ultra** de los Curativos, y la **JABONERIA MAUBERT** conocida del mundo entero y habiendo obtenido los principales premios en todas las exposiciones garante que contiene los ingredientes siguientes:

Acido borico, Timol, Glicerina, Aceite de Olivas y de Almendras dulces, Bromo y Benjuí.

Sus calidades asepticas hacen del " **JABON CURATIVO MAUBERT** " un jabon indispensable para afeitarse, hacer desaparecer la caspa, para el baño, para el tocador y sus propiedades suavizantes lo han hecho recomendar por las celebridades medicales, a todas las madres cuidadosas de la salud de sus niños.

La **JABONERIA MAUBERT** habiendo sido puesta fuera de concurso con gran diploma de honor, en la Ultima Exposición de Higiene de Paris no necesita mayor recomendación.

Probar este jabon una sola vez es adoptarlo para siempre.

Exigir que cada jabon lleve las palabras " **JABON CURATIVO MAUBERT** " con las dos anclas y el sello " **GARANTI PUR MAUBERT** ".

JABONERIA MAUBERT
EL JABON CURATIVO MAUBERT
ES GARANTIZADO CONTENER LOS PRODUCTOS SIGUIENTES
ACIDO BORICO, TIMOL, GLICERINA, ACEITE DE OLIVAS Y DE ALMENDRAS DULCES, BROMO Y BENJUI
TODOS PRODUCTOS ELEJIDOS DE LOS MEJORES
CONTRA LA CASPA
SUPERA A TODOS LOS SIMILARES
SIN RIVAL
JABON CURATIVO MAUBERT
PARIS
USADO Y RECOMENDADO POR LAS CELEBRIDADES MEDICALES
PARA LAS AFECCIONES DE LA PIEL

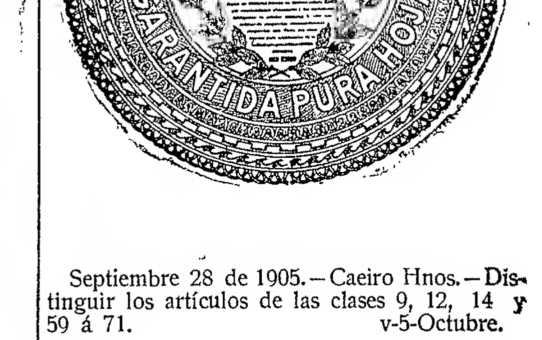
Septiembre 29 de 1905.—A. des Cresonnieres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.365



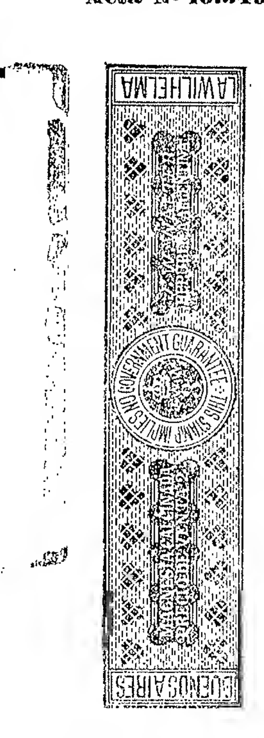
Septiembre 29 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir te, clase 67. v-6-Occtubre.

Acta Nº 16.355



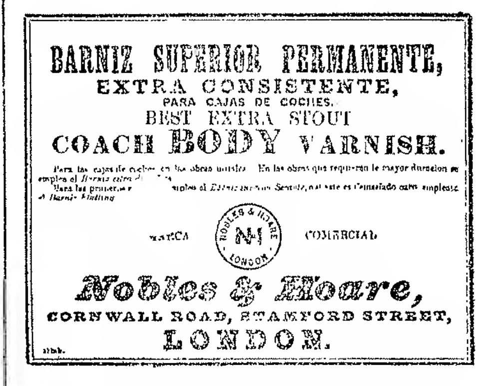
Septiembre 28 de 1905.—Caeiro Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14 y 59 á 71. v-5-Octubre.

Acta Nº 16.349



Septiembre 28 de 1905.—J. W. Walther. Distinguir los artículos de la clase 79. v-5-Octubre.

Acta Nº 16.381



Octubre 2 de 1905—Nobles & Hoare.—Distinguir barnices, clase 33. v-9Octubre.

Acta Nº 16.356



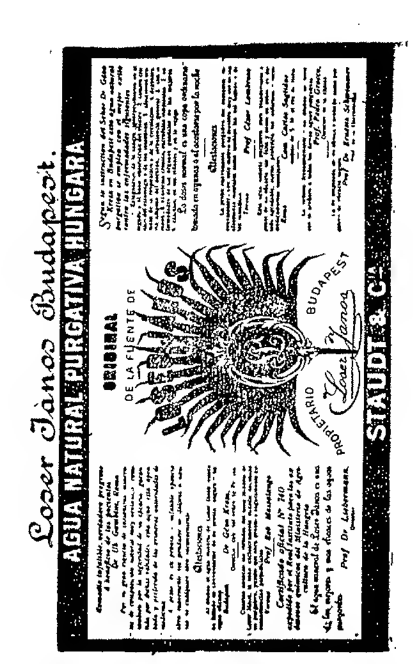
Septiembre 28 de 1905.—Moore y Tudor.—Distinguir azul para la ropa, clase 14.
v-5-Octubre.

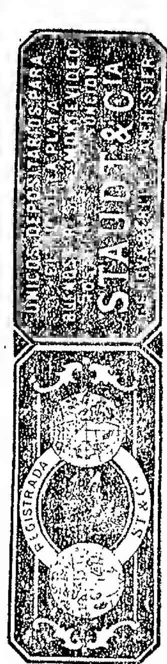
Acta Nº 16.351



Septiembre 28 de 1905.—P. Sasso é Hijos.—Distinguir aceites, clase 64.
v-5-Octubre.

Acta Nº [illegible]





Septiembre 28 de 1905.—Loser Janos.—Distinguir los artículos de la clase 69.
v-5-Octubre.

Acta Nº [illegible]

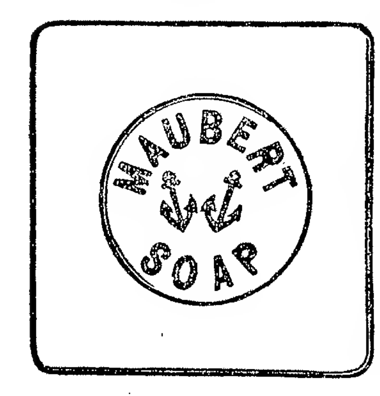


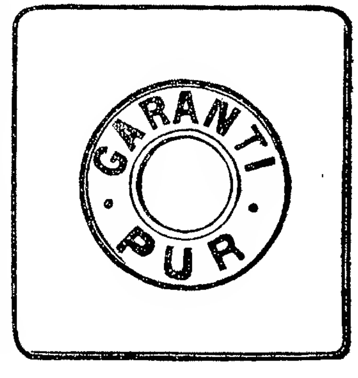
Septiembre 28 de 1905.—Staudt y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-5-Octubre.

Acta Nº 16.358



Sans Pareil pour tous usages
GARANTI PUR
Nº 2





Sans Pareil pour tous usages

GARANTI PUR

Nº 2

Septiembre 29 de 1905.—A. eds Cressonnieres y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.361



Septiembre 29 de 1905.—Alberto Durand y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 12 y 14. v-6-Otubre.

Acta Nº 16.360



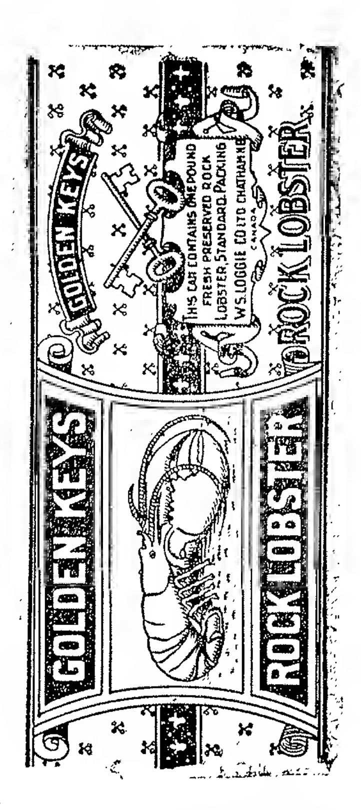
Septiembre 29 de 1905.—Hirschberg y Cía. Lda.—Distinguir los artículos de las clasas 44, á 52. v-6-Octubre.

Acta Nº 16.367

MANUFACTURED BY
THE CARTER-CRUME COMPANY
LIMITED
NIAGARA FALLS, N.Y.

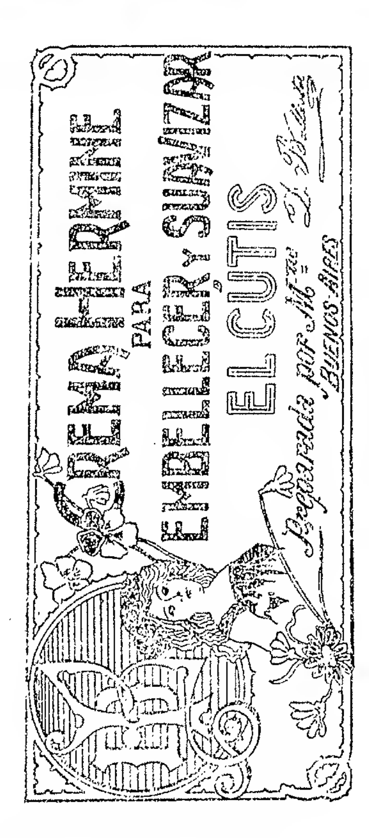
Septiembre 30 de 1905.—The Carter Crume Company Limited.—Distinguir los artículos de la clase 72. v-7-Octubre.

Acta Nº 16.350



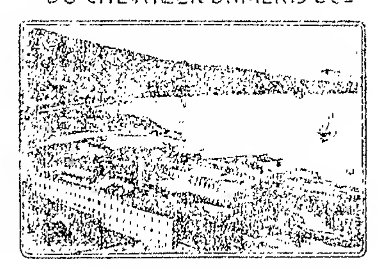
Septiembre 28 de 1905.—W. S. Loggie Company Ltd. Distinguir langostas de mar conservadas, clase 62. v-5-Octubre.

Acta Nº 16.372



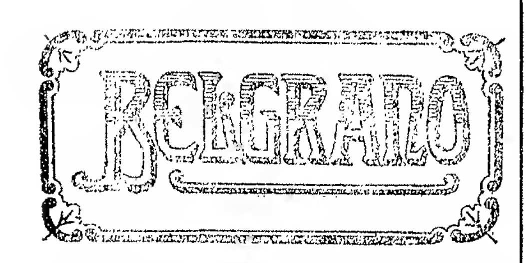
Septembre 30 de 1905.—Digna Ballester.—Distinguir productos de tocador, clase 58. v-7.Octubre

Acta Nº 16.373



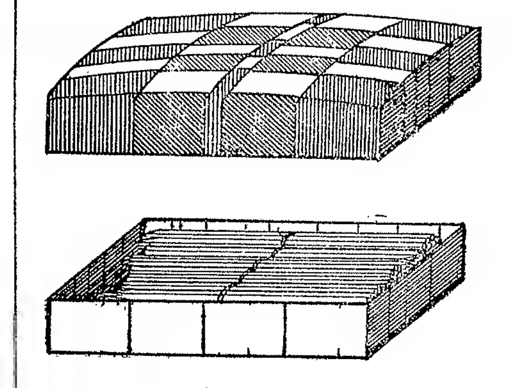
Septiembre 30 de 1905.—Ciriaco Amatucci.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-7-Octubre.

Acta nº 16.289.



Septiembre 20 de 1905.—Neuss Hermanos. Distinguir los artículos de la clase 69, especialmente soda (modificada). v-7-Octubre.

Acta Nº 16.366



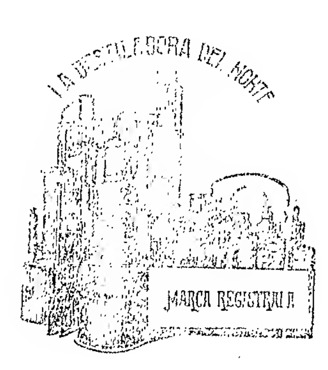
Septiembre 30 de 1905.—Frankfurter y Liebermann.—Distinguir escarbadientes, clase 80 (envase). v-7-Octubre.

Acta Nº 16.368



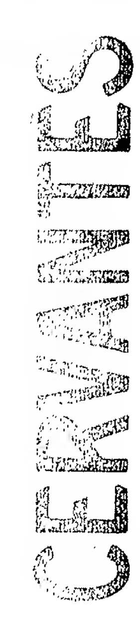
Septiembre 30 de 1905.—Castillo, Michalowiez y Cía. Distinguir los artículos de las clases 9, 17 á 20, 22, 23, 72 y 74. v- 7-Octubre.

Acta Nº 16.371



Septiembre 30 de 1905.—Compañía La Destiladora del Norte—Distinguir los artículos de las clases 68, 69 y hielo 80. v-7-Octubre.

Acta Nº 16.369



Septiembre 30 de 1905.—Castillo, Michalowiez y Cía. Distinguir los artículos de las clases 9, 17 á 20, 22, 23, 72 y 74. v-7-Octubre.

Acta Nº 16.370



Septiembre 30 de 1905.—García Hnos. y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Octubre.

Acta Nº 16.376

«LA CRIMEA»

Octubre 2 de 1905. — Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspín,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.